FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 160-CD-FPF-2025

Expediente N° 78-2025-CD-FPF
Lima, 24 de octubre de 2025

VISTOS:

- Reclamo presentado por el Club Universitario de Deportes el 15 de septiembre de 2025 contra los jugadores Carlos Zambrano Ochandarte, Renzo Garces Mori y Sergio Peña Flores, jugadores del Club Alianza Lima por haber infringido el Reglamento de la Liga 1 – 2025, así como el Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, durante el encuentro disputado el 13 de septiembre de 2025 entre el Club Alianza Lima y el Club Deportivo Garcilaso por la fecha 8 del Torneo Clausura de la Liga 1 Te Apuesto - 2025.
- Resolución N° 153-CD-FPF-2025.
- Resolución N° 50-CA-FPF-2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el artículo 78° inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido* ***<u>en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este</u>****".*

Por Resolución N° 153-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria declaró improcedente el reclamo interpuesto por el Club Universitario de Deportes en contra de los señores Carlos Zambrano, Renato Garcés y Sergio Peña. Asimismo, este Colegiado precisó que, ante la información proporcionada por el Club Universitario de Deportes, solicitaría a los oficiales del encuentro disputado entre los Clubes Alianza Lima y Deportivo Garcilaso, sus respectivos informes, a efectos de evaluar si se habría configurado alguna infracción sancionable.

Con fecha 23 de septiembre de 2025, el Club Universitario de Deportes interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 153-CD-FPF-2025.

Con fecha 06 de octubre de 2025, la Comisión de Apelación emitió la Resolución N° 50-CA-FPF-2025 por la que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Club Universitario de Deportes.

SOBRE EL NUEVO PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

1. La Comisión de Apelación resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 153-CD-FPF-2025 y requirió a este Colegiado atender la denuncia presentada por el Club Universitario de Deportes conforme a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 106° del RUJ-FPF, el cual dispone que *"Cualquier persona o autoridad **puede poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales** competentes las conductas que consideren contrarias a la reglamentación de la FPF o a las bases del respectivo torneo. Tales denuncias deberán realizarse por escrito."* (Énfasis agregado)

2. De acuerdo al escrito con sumilla "Reclamo (denuncia)" presentado por el Club Universitario de Deportes, dicho Club puso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria una serie de hechos que, a consideración del referido Club, demostrarían que los señores Carlos Zambrano Ochandarte, Renzo Garces Mori, y Sergio Peña Flores, jugadores del Club Alianza Lima, habrían incurrido en diferentes infracciones reglamentarias durante el encuentro que disputó el Club Alianza Lima y el Club Deportivo Garcilaso el 13 de septiembre de 2025.

3. Estando a ello, esta Comisión precisa que, si bien el numeral 2) del artículo 106° del RUJ-FPF, permite a los interesados poner en conocimiento de este Colegiado las conductas que consideren contrarias al RUJ (u otros reglamentos aplicables a una respectiva competición), ello no determina una obligación de trámite vinculante para esta Comisión Disciplinaria.

4. Por dicho motivo, y en la línea de lo señalado en la Resolución N° 153-CD-FPF-2025 (así como lo dispuesto mediante Resolución N° 72-CD-FPF-2023 y

Resolución N° 5-CD-FPF-2024[1]) esta Comisión dispone tener presente los hechos señalados en la denuncia formulada por el Club Universitario de Deportes y, reitera que, el trámite de los procedimientos disciplinarios se realiza en expedientes y/o causas independientes donde participan los involucrados en los hechos materia de investigación en un procedimiento disciplinario respectivo.

Estando a ello, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **TENER PRESENTE** la denuncia presentada por el **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES**

SEGUNDO : **DEJAR CONSTANCIA** que el presente caso se tramitó bajo el Expediente N° 78-CD-FPF-2025.

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES,** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

[1] Antecedentes:

- Resolución N° 72-CD-FPF-2023, mediante la cual la Comisión Disciplinaria resolvió tener por presentada la denuncia formulada por el Club Universitario de Deportes contra del señor Ángel Comizzo del Club Atlético Grau por presuntamente haberse acercado al área técnica del campo cuando se encontraba suspendido (esto es, en un partido en el que no participó el Club Universitario de Deportes).

- Resolución N° 5-CD-FPF-2024, mediante la cual la Comisión Disciplinaria resolvió tener por presentada la denuncia formulada por el Club Alianza Lima contra los señores Rodrigo Ureña y Jean Ferrari del Club Universitario de Deportes por presuntamente haber infringido las normas contenidas en el RUJ-FPF (esto es, en un partido en el que no participó el Club Alianza Lima).